



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4742/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4742/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

Fecha de Resolución

11/12/2024

Horarios, personal, tiempo fijo, prestación de servicio



Solicitud

Información relacionada las personas contratadas de la Dirección Jurica y Normativa

Respuesta

El sujeto obligado proporcionó diversas documentales entre las que se encuentran la información relacionada con el número de personas contratadas y sus horarios.

Inconformidad con la respuesta

Por la entrega de información incompleta.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado atendió correctamente la solicitud en la respuesta brindo los datos de las personas contratadas en la Dirección Jurica y Normativa y los horarios.

Determinación del Pleno

CONFIRMA la respuesta.

Efectos de la Resolución

Se valida la respuesta del Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4742/2024.

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: FÁTIMA ADALIZ SÁNCHEZ
TREJO

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de **Secretaría de Salud**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163324002922**, por los motivos y razones siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	18
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163324002922**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Las presentes preguntas son en relación al personal que se encuentra en la Dirección Jurídica y Normativa

1.-Cuántas personas se encuentran contratadas actualmente bajo un Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada, en caso de que su respuesta sea positiva indique el nombre de cada uno de los servidores públicos

2.-En caso de existir servidores públicos bajo ese esquema de contratación, se pide informe el horario laboral que se encuentra asentado en el Nombramiento de cada uno de ellos.

¹¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

3.-Asimismo, indique si el horario laboral que se les remunera en su salario y que viene señalado en los nombramientos de cada uno de ellos coinciden con el que realmente desempeñan o en su caso si se les cubre tiempo extra por esa diferencia

4.-Por ultimo, señale porque el Director Jurídico y Normativo obliga al personal de estabilidad laboral nomina 8 que se encuentra a su cargo para cubrir un horario laboral extendido, si el mismo no paga horas extras” (Sic).

1.2 Respuesta. El ocho de octubre, mediante el oficio **SSCDMX/SUTCGD/6511/2024**, de ocho de octubre emitido por la unidad de transparencia del *Sujeto Obligado*, indicó lo siguiente:

“1.-Cuantas personas se encuentran contratadas actualmente bajo un Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada, en caso de que su respuesta sea positiva indique el nombre de cada uno de los servidores públicos

A continuación, se proporciona el personal que con fecha corte, validación y autorización al 31 de agosto de 2024, se encuentra adscrito a la Dirección Jurídica y Normativa bajo el “Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados”, en el que se desprende nombre, jornada y horario laboral:

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA			
“PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS”			
No.	NOMBRE COMPLETO	JORNADA	HORARIO
1	BERNAL VILLAREAL CAROLINA EUGENIA DANAEE	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
2	CALDERON PUGA JOVANA	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
3	DELGADO VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL	LUNES A VIERNES	06:00 A 14:00 HORAS
4	GALINDO GALVAN VALERY DANIELA	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
5	GOMEZ GONZALEZ DANIELA	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
6	LIRA LANDAVERDE DULCE JAANA	LUNES A VIERNES	08:00 A 17:00 HORAS
7	MARTINEZ HERNANDEZ LIZETH	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
8	MEZA RODRIGUEZ GILBERTO	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
9	MORA DELGADO MANUEL	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
10	MORENO GUTIERREZ ADRIANA MONSERRAT	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
11	ORTEGA ARJONA LUIS FERNANDO	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
12	PADILLA ORTEGA GEORGINA	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS
13	QUINTERO GONZALEZ CARLOS	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
14	REYES QUINTANAR JESSICA	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS
15	*ROMERO MARTÍNEZ MARÍA FERNANDA*	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS
16	TELLEZ ARZATE WENDOLYN	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS
17	UBILLA RODRÍGUEZ YESSICA ANAHI	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
18	VALDOVINOS HERNÁNDEZ CINTHYA SHARENI	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
19	VILLANUEVA ARENAS YAZMIN CONCEPCIÓN	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
20	ZENON VÁZQUEZ NOE OMAR	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS

...3.-Asimismo, indique si el horario laboral que se les remunera en su salario y que viene señalado en los nombramientos de cada uno de ellos coinciden con el que realmente desempeñan o en su caso si se les cubre tiempo extra por esa diferencia...(Sic)", resulta conducente precisar que de conformidad con lo señalado en el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 31 de diciembre de 2014 y vigentes al día de hoy, en su CAPÍTULO V, DEL SALARIO en correlación con el CAPÍTULO VIII DE LAS PLAZAS, es el importe bruto mensual que deberá pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados conforme a sus actividades institucionales, sin perjuicio de las demás prestaciones que se otorguen al trabajador; asimismo dichas plazas no están sujetas a la autorización de pagos adicionales de guardias u horas extraordinarias, ya que el trabajador no deberá laborar fuera del horario acordado y señalado en su Nombramiento.

Con relación a "...4.-Por ultimo, señale porque el Director Jurídico y Normativo obliga al personal de estabilidad laboral nomina 8 que se encuentra a su cargo para cubrir un horario laboral extendido, si el mismo no paga horas extras...(Sic)", no es competencia de esa Unidad administrativa, pronunciarse al respecto de este punto.

Ahora bien, mediante oficio SSCDMX/DJN/JUDCPL/4203/2024, el Lic. Eduardo Alberto Jaén Pérez, Director Jurídico y Normativo, ha informado que, por lo que respecta a los puntos 1, 2 y 3, tal y como lo requiere, corresponde dar respuesta a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, quien coordina los movimientos, pagos, prestaciones y programas de capacitación para el personal adscrito a la SEDESA, a la que pertenece esa Dirección Jurídica y Normativa y a la vez elabora los expedientes de personal adscrito a esta Dependencia del Ejecutivo Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDESA, con número MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 4 de enero del año

En lo correspondiente a "...4.-Por ultimo, señale porque el Director Jurídico y Normativo obliga al personal de estabilidad laboral nomina 8 que se encuentra a su cargo para cubrir un horario laboral extendido, si el mismo no paga horas extras...(Sic)", esa Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ella, no localizando documentación alguna con las particularidades señaladas, por lo que se encuentran imposibilitados de proporcionar información al respecto. " (Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La autoridad no exhibe los Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinada de las personas de nomina 8 que señala, donde se demuestre el horario que ostentan y que se les retribuye en salario, así pues que resulta falsa su información ya que se solicito el horario de sus nombramientos no el que se les hace trabajar y ya que es falsa su información interpongo el presente.”(Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El treinta de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4742/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El treinta y uno de octubre este *Instituto* acordó admitir a trámite por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de noviembre, vía *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó el oficio número **SSCDMX/SUTCGD/7135/2024**, suscrito por la persona titular de la *Unidad*, mediante la cual remite alegatos de sus unidades administrativas.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el **uno de noviembre** por los medios señalados para tales efectos.

2.5 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de **seis de diciembre**, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, remitidos a este *Instituto* el veintitrés de octubre.

No habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4742/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en relación con el 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia. de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma*, medio elegido por quien es recurrente, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo cual, se analizará su contenido, a efecto de verificar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente como agravio la causal de procedencia establecida en la fracción I, del artículo 234, de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

- Que el *Sujeto Obligado* entregó información incompleta.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado. Por su parte el sujeto obligado a través de su oficio número **SSCDMX/SUTCGD/7135/2024**, formuló las siguientes manifestaciones:

“...se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección, sin que se localizara documentación con las particularidades señaladas, por lo que existe imposibilidad material para proporcionar la información. Asimismo, mediante oficio SSCDMX/DGAF/4053/2024, la Mtra. Leticia Guadalupe Delgado Carrillo, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, con justificación en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas con número de registro MA-SAF-24-5468-E570, se hace de su conocimiento que, esa Dirección General, en todo momento se ha conducido con apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando con ello el Principio de Máxima Publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo la prerrogativa que tienen los ciudadanos de solicitar el derecho de Acceso a la Información Pública.

A continuación se proporciona el personal que con fecha de corte, validación y autorización al 31 de agosto de 2024, se encuentra adscrito a la Dirección Jurídica y Normativa bajo el “Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados”, en el que se desprende nombre, jornada y horario laboral:

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA			
“PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS”			
No.	NOMBRE COMPLETO	JORNADA	HORARIO
1	BERNAL VILLARREAL CAROLINA EUGENIA DANAEE	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
2	CALDERON PUGA JOVANA	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
3	DELGADO VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL	LUNES A VIERNES	06:00 A 14:00 HORAS
4	GALINDO GALVAN VALERY DANIELA	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
5	GOMEZ GONZALEZ DANIELA	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
6	LIRA LANDAVERDE DULCE JAANA	LUNES A VIERNES	08:00 A 17:00 HORAS
7	MARTINEZ HERNANDEZ LIZETH	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
8	MEZA RODRIGUEZ GILBERTO	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
9	MORA DELGADO MANUEL	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
10	MORENO GUTIERREZ ADRIANA MONSERRAT	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
11	ORTEGA ARJONA LUIS FERNANDO	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
12	PADILLA ORTEGA GEORGINA	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS
13	QUINTERO GONZALEZ CARLOS	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS

14	REYES QUNITANAR JESSICA	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS
15	*ROMERO MARTINEZ MARIA FERNANDA*	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS
16	TELLEZ ARZATE WENDOLYN	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS
17	UBILLA RODRIGUEZ YESSICA ANAHI	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
18	VALDOVINOS HERNANDEZ CINTHYA SHARENI	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
19	VILLANUEVA ARENAS YAZMIN CONCEPCION	LUNES A VIERNES	09:00 A 18:00 HORAS
20	ZENON VAZQUEZ NOE OMAR	LUNES A VIERNES	09:00 A 17:00 HORAS

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³.

³ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* atendió debidamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En el artículo 121 se establece las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados por lo que, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma, entre las obligaciones se encuentran:

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice

actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios

Al presentar la *solicitud*, la persona recurrente solicitó una relación del personal de la Dirección Jurídica y Normativa de la Secretaría de Salud de referente al número de personas contratadas, esquema de contratación, horario laboral y el pago de horas extras correspondientes a lo siguiente:

1. Personas contratadas bajo nombramiento de tiempo fijo o por prestación de servicios u obra determinada.
2. Esquema de contratación y horario laboral establecido en el nombramiento correspondiente.
3. Horario laboral por el cual se calcula y remunera su salario.
4. Horario laboral adicional y el pago correspondiente a las horas extras trabajadas.

En ese sentido, la persona recurrente se inconformó esencialmente por la entrega de información incompleta.

La persona recurrente se inconformó debido a que el *sujeto obligado* proporcionó información parcial e incompleta respecto al primer requerimiento.

En vía de alegatos el *sujeto obligado* ratificó la respuesta.

Cabe señalar que, quien es recurrente no señaló inconformidad con la respuesta otorgada en los requerimientos identificados con los numerales 3 y 4 de la *solicitud*,

entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴, y “CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”

En vía de alegatos, el *sujeto obligado* remitió un oficio a este Órgano Garante en el que reiteró su respuesta inicial.

Por consiguiente, se procede a analizar los documentos que el *sujeto obligado* entregó a la persona recurrente, con el fin de lograr una mejor organización se incluye el siguiente cuadro:

Requerimiento	Información proporcionada	¿Se atiende el requerimiento?
Personas contratadas bajo nombramiento de tiempo fijo o por prestación de servicios u obra determinada	“PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS”	Sí Se proporcionó un listado de las personas contratadas bajo nombramiento de tiempo fijo o mediante prestación de servicios.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Esquema de contratación y horario laboral establecido en el nombramiento correspondiente.	“PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS”	Sí El sujeto obligado remitió un listado de las personas contratadas y el horario laboral establecido.
---	--	---

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente se inconformó, al considerar que el *Sujeto Obligado* entregó información incompleta.

Es importante señalar que, al analizar la información requerida en contraste con la proporcionada, se concluye que el *sujeto obligado* entregó un listado que registra a las personas contratadas, el nombramiento correspondiente y el horario laboral conforme a lo solicitado. En consecuencia, el agravio señalado por la persona recurrente carece de fundamento.

Esto se debe a que el *sujeto obligado* dio una respuesta congruente, proporcionando el listado en los términos solicitados.

Por lo expuesto en este considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del particular resulta infundado, ya que el *sujeto obligado* entregó los contenidos informativos solicitados. En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, quedo atendida totalmente conforme a derecho.**

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir el **pronunciamiento fundado y motivado a través del área competente para ello, y en su caso haciendo entrega de la información que detenta en archivo electrónico tal y como lo solicito la persona recurrente**; situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el *sujeto obligado* en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la persona recurrente, pues en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual **proporcionó la información con el nivel de desagregación que ostenta**.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por la persona recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁵.

Bajo este contexto es dable concluir, que los **agravios** esgrimidos por la parte recurrente resultan **infundados**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*

⁵ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

se encuentra ajustada a derecho, toda vez que **se pronunció sobre el contenido total de la *solicitud*, haciendo entrega de la información que detenta.**

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.